

Señores

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS 54 BOGOTA D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 72 BOGOTA D.C.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ARG GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADOS:	PARRA CAMARGO EDGAR GUILLERMO 16592508 – GIL OLIVAR CARLOS ARTURO 16697976
RADICACION:	11001400307220190045600

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito del proceso antes mencionado, así mismo informo que la parte demandada desocupo el inmueble día 11/11/2019 y reportar abonos.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	SEPTIEMBRE	2018	774.700
CANON	OCTUBRE	2018	774.700
CANON	NOVIEMBRE	2018	774.700
CANON	DICIEMBRE	2018	774.700
CANON	ENERO	2019	774.700
CANON	FEBRERO	2019	774.700
CANON	MARZO	2019	774.700
CANON	ABRIL	2019	774.700
CANON	MAYO	2019	774.700
CANON	JUNIO	2019	774.700
CANON	JULIO	2019	774.700
CANON	AGOSTO	2019	774.700
CANON	SEPTIEMBRE	2019	774.700
CANON	OCTUBRE	2019	774.700
CANON	NOVIEMBRE	2019	154.940
SUBTOTAL VALOR CANON			11.000.740
ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	52.100
ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	52.100
ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	52.100
ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	52.100
ADMINISTRACION	ENERO	2019	52.100
ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	52.100
ADMINISTRACION	MARZO	2019	52.100
ADMINISTRACION	ABRIL	2019	52.100
ADMINISTRACION	MAYO	2019	52.100
ADMINISTRACION	JUNIO	2019	52.100
ADMINISTRACION	JULIO	2019	52.100
ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	52.100
ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	52.100
ADMINISTRACION	OCTUBRE	2019	52.100
ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2019	10.420
SUBTOTAL VALOR ADMON			739.820
CLAUSULA PENAL			1.549.400
TOTAL DE LA OBLIGACION			13.289.960
ABONOS DEL DEMANDADO			0
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			13.289.960

Conforme a las pretensiones, el mandamiento de pago, la sentencia y los abonos realizados por los demandados, se computa una deuda de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.289.960 M/CTE)

Sírvase señor juez darle el trámite correspondiente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. 67.039.049

T.P. 162.809 del CS de la J

259

LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDADOS: PARRA CAMARGO EDGAR GUILLERMO
16592508 – GIL OLIVAR CARLOS ARTURO 16697976 RADICACION:
11001400307220190045600

Afianzadora Nacional <juridicofiansa@gmail.com>

Vie 8/10/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

República de Colombia
 Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

En la fecha y a la hora 13 OCT. 2021

a las 8. A.M. se rijo en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 446 con 110
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
 comienza a correr el 14 OCT. 2021 vence
 el 19 OCT. 2021 a las 5: P.M.

SECRETARIO

hh